

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA. No. 1100131100032022-0325

A su vez, el art.132 del C.G.P. dice que: “*CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Que se presentó demanda de reconocimiento de hijo de crianza, la misma que fue inadmitida mediante providencia de fecha 04 de agosto de 2022. La misma que no se ajusta a la realidad procesal y jurisprudencia, en consecuencia, se dispone:

Declarar sin valor y efecto el auto de fecha 04 de agosto de 2022.

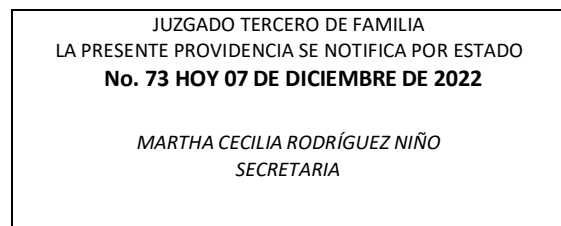
En auto separado se resolverá lo que en Derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/



Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0506fb501db460eb43667c84e8420eded0b4315d583f548aa2a6b22ced56c10d**

Documento generado en 06/12/2022 05:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RECONOCIMIENTO HIJO DE CRIANZA. No. 1100131100032022-0325

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la presente demanda de RECONOCIMIENTO DE HIJO DE CRIANZA incoada por AURELIO JARAMILLO SANDOVAL y GEORGINA VALDERRAMA en favor de BRAYAN ANDRÉS DEL RIO GRISALES, mediante apoderad(o-a) judicial, en contra de DIANA MARITZA DEL RIO GRISALES.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- 1. Adecuar la demanda en el sentido que debe ser dirigida en contra de la madre biológica de BRAYAN ANDRÉS DEL RIO GRISALES.*
- 2. Deberá adecuarse el poder en las condiciones ordenadas en el numeral 1.*
- 3. Informar el nombre del padre biológico, indicando los datos de notificación electrónica y física.*
- 4. Aportar el registro civil de matrimonio, la prueba de la convivencia extramatrimonial, sentencia declaratoria o Escritura pública de la de unión marital de hecho de los padres de crianza.*
- 5. Deberá indicar los nombres de los familiares por línea materna de BRAYAN ANDRÉS DEL RIO GRISALES.*
- 6. Indicar si de la convivencia de los señores AURELIO JARAMILLO SANDOVAL y GEORGINA VALDERRAMA existen hijos, en caso positivo, se deberá allegar copia auténtica del registro civil de nacimiento, e indicar el lugar de notificación físico y electrónico.*
- 7. Indicar el lugar, dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, la demandada recibirán notificaciones (num.10 art.82 C. G. del P).*

8. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
9. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 73 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0803ef76f3b638e3917d575ac16bb36551b347ae4bc9c7086f67f965bb555e54**
Documento generado en 06/12/2022 05:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>